Comodoro Rivadavia, 2 de julio de 2.009.

VISTO:

La solicitud caratulada **"Solicitud Jurisdiccional N° 661, NIC 18 – Legajo N° 171"**, interpuesta por la Dra. Verónica Heredia en favor del detenido J.E.A. y remitida por la Oficina Judicial de la ciudad de Sarmiento, y

CONSIDERANDO:

Que llega la presente a este Tribunal en virtud de lo dispuesto en el Art. 10, 2do. párrafo de la Ley Nacional 23.098 a la que esta Provincia adhiere mediante Ley N° 3457 y conforme Acuerdo N° 36/07 de la Sala Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia del 8-3-07.

Que no surgiendo de las presentes actuaciones labradas por el Sr. Juez Penal, Dr. Daniel Camilo Perez, con motivo de la acción intentada por la Defensora del detenido J.E.A., que en el caso concurran los extremos del Art. 3° de la normativa citada precedentemente, dado que no se advierte que se configuren alguno de los actos u omisiones de autoridad pública a las que se refieren los incs. 1 y 2 del citado artículo, máxime teniendo presente que el nombrado ha sido trasladado a la Comisaría de la ciudad de Sarmiento, corresponde en consecuencia confirmar la Resolución contenida en el registro de grabación N° 321/09 dictada por el Señor Juez Penal, con los alcances del artículo 10 ya referido.

Por ello, el Tribunal,

R E S U E L V E :

1°.- Tener por cumplimentada la consulta prevista en el Art. 10 de la Ley 23098 (Ley Provincial 3457), confirmando la desestimación del recurso de hábeas corpus interpuesto por la Defensora del detenido J.E.A., Dra. Verónica Heredia.

2°.- Cópiese, protocolícese, notifíquese. Cumplido remítase en devolución.

Protocolo nº 32/09 de fecha 2/7/09

Fdo. Dres. Mariel Alejandra Suarez. Raquel Susana Tasello.

Hugo Armando Juárez.